

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		Distrito Minero de Santander .....	302
<b>Gobierno civil de Santander</b>		Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes .....	302
Circular n.º 46. Transcribiendo un Decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se regulan los sueldos mínimos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local .....	298	Dirección general del Turismo .....	302
<b>Diputación provincial de Santander</b>			
Suministros del mes de Enero de 1941 .....	299		
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Ministerio de Trabajo</b>			
Continuación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Descanso Dominical .....	299		
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>			
Confederación Hidrográfica del Ebro .....	301		
		<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
		Ayuntamiento de Enmedio .....	302
		Jefatura de Obras públicas de Santander.....	303
		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	303
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Udías, Ramales, Cartes y Hazas en Cesto .....	304
		<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		"Naviera Montañesa", S. A. ....	304
		Monte de Piedad de Santander .....	304
		Subasta .....	304



# Sección de Administración Provincial

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 46

### Secretaría General

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de Marzo aparece inserto el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

### Regulando los sueldos mínimos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

"El mejoramiento de los haberes de las clases civiles al servicio activo de la Administración del Estado, iniciado por la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, ha de alcanzar en justa medida a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cuyas escalas de sueldos mínimos no han sufrido modificación a partir de la publicación de los Reglamentos de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro y diez de Junio de mil novecientos treinta.

La limitación de medios económicos de que adolecen los Municipios de menor población impide que la mejora respecto de los Secretarios al servicio de tales Corporaciones alcance los límites que serían de desear, lo que ya se viene compensando mediante la política seguida por el Gobierno de constituir Agrupaciones intermunicipales al sólo efecto de sostener un Secretario común, que, por este medio, alcanza una remuneración proporcionada y suficiente.

Es propósito del Gobierno satisfacer las legítimas aspiraciones de estos Cuerpos nacionales, análogamente a como se han atendido en otros sectores de la Administración pública, estimando que la situación general de aquellos funcionarios no permite aplazamiento y es digna de tal beneficio, cuya necesidad y procedencia están cumplidamente justificadas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los sueldos mínimos de los Secretarios de Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

BASE DE POBLACION	Ptas.
En Municipios hasta de 500 habitantes .....	3.000
" " de 501 a 1.000.....	3.500
" " de 1.001 a 2.000.....	4.000
" " de 2.001 a 4.000.....	5.500
" " de 4.001 a 6.000.....	6.000
" " de 6.001 a 8.000.....	7.000
" " de 8.001 a 10.000.....	9.000
" " de 10.001 a 15.000.....	10.000
" " de 15.001 a 25.000.....	11.000
" " de 25.001 a 35.000.....	12.000
" " de 35.001 a 50.000.....	13.000
" " de 50.001 a 100.000.....	15.000
" " de 100.001 a 250.000.....	16.000
De más de 250.000 habitantes .....	17.000
Madrid y Barcelona .....	20.000

Artículo segundo. Los sueldos mínimos de los Interventores de Fondos y Jefaturas de Sección de Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

Quinta categoría	Ptas.
Corporaciones con Presupuesto hasta de pesetas 300.000 .....	6.000

Cuarta categoría	Ptas.
Idem ídem de 300.001 a 500.000 pesetas.....	7.000
Idem ídem de 500.001 a 750.000 pesetas.....	8.000

Tercera categoría	Ptas.
Idem ídem de 750.001 a 1.000.000 pesetas.....	9.000

Segunda categoría	Ptas.
Idem ídem de población superior a 60.000 habitantes, siempre que su Presupuesto esté comprendido entre 1.000.001 y 1.500.000 pesetas. ....	10.000
Idem ídem de 1.500.001 a 3.000.000 pesetas ...	11.000

Primera categoría	Ptas.
Idem ídem de 3.000.001 a 5.000.000 pesetas...	12.000
Idem ídem de 5.000.001 a 10.000.000 pesetas...	13.000
Idem ídem de 10.000.001 a 20.000.000 pesetas...	14.000
De más de 20.000.000 pesetas.....	15.000

Clase especial	Ptas.
Madrid y Barcelona.....	18.000

Artículo tercero. Los sueldos mínimos de los Depositarios de Fondos de la Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

Quinta categoría	Ptas.
Municipios con Presupuesto de 400.000 a 750.000 pesetas .....	5.000
Idem ídem de 750.001 a 1.500.000 pesetas.....	6.000

Cuarta categoría	Ptas.
Idem ídem de 1.500.001 a 2.500.000 pesetas.....	7.000

Tercera categoría	Ptas.
Idem ídem de 2.500.001 a 5.000.000 pesetas...	9.000

Segunda categoría	Ptas.
Municipios con Presupuesto de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas .....	10.000
Idem ídem de 7.500.001 a 10.000.000 pesetas...	12.000
Idem ídem de 10.000.001 a 20.000.000 pesetas...	13.000
De más de 20.000.000 pesetas .....	14.000

Primera categoría	Ptas.
Madrid y Barcelona .....	16.000

Artículo cuarto. Para regular el sueldo de los Secretarios, la base de la población se determinará por los habitantes de derecho del último Censo general de población publicado por el Instituto Geográfico, si bien la Corporación podrá aplicar la escala de sueldos con la base de población que arroje la población de hecho en la rectificación del último empadronamiento oficial.

Artículo quinto. El sueldo mínimo para los Secretarios de Agrupaciones intermunicipales, constituidas al sólo efecto de tener un Secretario común, será el que les corresponda con arreglo a la base de población que resulte de sumar la de los distintos Municipios integrados en la Agrupación.

Artículo sexto. Los sueldos mínimos de los Secretarios e Interventores de las Diputaciones provinciales serán iguales a los que correspondan, conforme a los artículos primero y segundo del presente Decreto,



a los Secretarios e Interventores del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Asimismo, los sueldos mínimos de las Jefaturas de Administración Local serán iguales a los asignados a los Interventores de Fondos en la Diputación provincial respectiva.

Artículo séptimo. Las escalas mínimas de sueldos que se fijan por el presente Decreto empezarán a regir en primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, a partir de cuya fecha las Corporaciones vendrán obligadas al pago de los aumentos concedidos en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.**"

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, 15 de Marzo de 1941. 464

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Suministros del mes de Enero de 1941

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a cincuenta y seis céntimos de peseta.

Ración de cebada, a tres pesetas dos céntimos.

Ración de paja, a una peseta veinte céntimos.

Ración de un litro de aceite, a cuatro pesetas cuatro céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a una peseta cuarenta y tres céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a treinta y nueve céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a ocho céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a tres pesetas setenta céntimos.

Ración de un litro de vino, a una peseta sesenta céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 28 de Febrero de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz (rubricado).—El jefe administrativo, Francisco Cuerda (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Continuación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Descanso Dominical

Artículo dieciséis. Igualmente se estiman comprendidos en el número tercero del citado artículo quinto de la Ley la venta en mercados, ferias y romerías, en los sitios, días y horas en que, por tradicional cos-

tumbre, se vinieren celebrando por concesión del Gobierno o del Ministerio de Trabajo, dictada con anterioridad a la publicación del presente Reglamento.

Las concesiones serán revisables cada cinco años, a petición de los Organismos oficiales interesados en las mismas.

En las localidades donde se celebren periódicamente mercados autorizados, la Inspección de Trabajo, en relación con las horas de su duración, fijará aquellas en las que los comercios de la localidad puedan expender artículos cuya venta en domingo esté prohibida.

Artículo diecisiete. Podrá concederse excepción temporal a las industrias que, por sus condiciones especiales o causas fortuitas, no puedan prosperar en régimen de descanso. La concesión se otorgará por el Ministerio de Trabajo. En cada caso se fijarán las condiciones de las mismas, así como las compensaciones que habrán de disfrutar los obreros a quienes se exceptúa del descanso.

En casos de urgencia, la Inspección Provincial de Trabajo podrá conceder la excepción con carácter temporal, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la Dirección General de Trabajo.

### CAPITULO III-

#### Reglas especiales para determinadas industrias

##### 1.<sup>a</sup>—Industria de Pesca

Artículo dieciocho. Cuando, por accidentes naturales, avería imposible de reparar u otra causa de fuerza mayor, las embarcaciones de un puerto se hayan visto impedidas en un día laborable de hacerse a la mar, podrán salir a realizar la pesca en el domingo siguiente.

Artículo diecinueve. Asimismo podrá realizarse la pesca en domingo cuando sea preciso aprovechar circunstancias extraordinarias.

Artículo veinte. En los casos a que se refieren los artículos anteriores habrá de darse aviso a la Inspección Provincial de Trabajo, con indicación de las causas determinantes de la aplicación de aquellas excepciones.

Artículo veintiuno. Cualquiera que sea el motivo de la excepción, el personal de pesca debe disfrutar, a falta de descanso dominical, dentro de cada trimestre, trece días completos de descanso, consecutivos o no, pudiendo computarse como tales aquellos en que el referido personal no trabaje por paralización de la industria que, durando más de un día, obedezca a averías, limpieza, reparaciones, etc.

Artículo veintidós. El personal empleado en los trabajos terrestres de las almadrabas y demás artes de pesca, fijas y caladas por temporadas, tendrán un día de descanso en cada semana. El personal embarcado descansará en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo veintitrés. Siempre que sea posible, se comunicará al personal, al menos con veinticuatro horas de anticipación, el día que le corresponda descansar.

Artículo veinticuatro. En cuanto afecta a la navegación y seguridad de los buques pesqueros, le serán aplicables las normas contenidas en el presente Reglamento en cuanto a trabajo a bordo.

##### 2.<sup>a</sup>—Trabajo a bordo

Artículo veinticinco. El descanso semanal es obligatorio para los trabajadores a bordo cuando el buque se encuentre en puerto o rada abrigada, y debe disfrutarse preferentemente en domingo.



Artículo veintiséis. Fuera de puerto o rada abrigada, el descanso dominical se podrá compensar por el descanso durante trece días completos, consecutivos o no, cada trimestre, que habrán de disfrutarse en puerto. Cuando, por necesidades de la navegación, no fuera posible la compensación establecida, se procederá al abono en metálico de las horas trabajadas en domingo, consideradas como extraordinarias.

Artículo veintisiete. Lo dispuesto no obsta a que el Capitán pueda ordenar todos los trabajos necesarios para la seguridad y buen orden a bordo.

### 3.<sup>a</sup>—Industrias de Hospedaje

Artículo veintiocho. Se considera como industria de hospedaje todo establecimiento o casa que sirva o no comida, proporcione habitación para descansar o pernoctar.

Se reputarán como casas de comidas los establecimientos en los que se facilite al público servicio de comedor, en minuta o a la carta.

Los cocineros, reposteros, pinches, camareros, ayudantes, mozos, etc., que trabajen los domingos en esta clase de establecimientos y no se dediquen al servicio exclusivo de los propietarios y sus dependientes y criados gozarán en el resto de la semana del descanso de veinticuatro horas preceptuado por el artículo sexto del Decreto-ley.

En estos establecimientos no podrán expendirse bebidas alcohólicas independientemente de las comidas.

### 4.<sup>a</sup>—Establecimientos de artículos de comer, beber y arder

Artículo veintinueve. Se consideran comprendidos en el apartado quinto del artículo doce del presente Reglamento los establecimientos siguientes:

a) Panaderías y despachos para la venta de este artículo, bollos, ensaimadas y demás productos similares, de peculiar fabricación de la industria panadera.

b) Churrerías y freidorías para la venta directa al público.

c) Pastelerías, confiterías y reposterías para la venta de artículos de su comercio ordinario.

d) Despachos de leche, refrescos, horchata y helados.

e) Cafés y demás establecimientos análogos, con exclusión de aquellos en que se expendan sólo bebidas alcohólicas, los cuales sólo podrán abrir los domingos, en la forma y extensión que acuerde la Autoridad local.

Artículo treinta. Los establecimientos de venta de pescado permanecerán abiertos todos los domingos y días festivos del año de ocho a doce de la mañana, pudiendo simultáneamente demorar una hora la apertura y cierre con autorización de la Inspección Provincial de Trabajo y carácter general en la localidad.

El personal de estos establecimientos disfrutará, en compensación, de un descanso de cuatro horas por la tarde en otro día que no sea víspera de fiesta.

Artículo treinta y uno. Los establecimientos dedicados a la venta de flores naturales que tienen período de conservación inferior a cuarenta y ocho horas podrán permanecer abiertos los días festivos durante cuatro horas consecutivas, en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo treinta y dos. Los establecimientos en don-

de se vendan artículos de comer, beber y arder que no sean de los anteriormente enumerados podrán abrir únicamente durante cuatro horas consecutivas, comprendidas las más de ellas en la mañana, previa autorización de la Inspección Provincial de Trabajo.

### 5.<sup>a</sup>—Empresas y Agencias periodísticas

Artículo treinta y tres. La prohibición del trabajo en domingo en Empresas y servicios periodísticos comprende la confección, publicación, reparto y venta de periódicos y revistas, según las normas que a continuación se señalan.

Artículo treinta y cuatro. Los trabajos en las redacciones y talleres se interrumpirán desde las siete de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes, quedando prohibido a los periódicos de la mañana hacer ediciones ordinarias o extraordinarias en lunes, y a los de la tarde, el domingo. Únicamente en circunstancias excepcionalmente anormales, el Ministerio de la Gobernación, dando cuenta al de Trabajo, podrá autorizar la publicación de extraordinarios.

Artículo treinta y cinco. El reparto y venta de periódicos y revistas se prohíbe desde las dos de la tarde del domingo hasta igual hora del lunes. Excepción hecha de las "Hojas Oficiales de los Lunes", que podrán ser repartidas y vendidas antes de la expresada hora. Las ediciones de los periódicos que habitualmente se publican por la tarde no podrán ser vendidos los lunes antes de las diecisiete horas.

Artículo treinta y seis. No se cursará ningún despacho de Prensa telegráfico o telefónico, ni se autorizarán conferencias destinadas a transmisión de noticias para su publicidad, ni se permitirá la publicación de estas últimas por medio de transparentes o pizarras durante las horas en que esté prohibido el trabajo de redacción.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se permitirán las conferencias y telegramas que vayan destinados a las Agencias nacionales informativas, las cuales no podrán distribuir las noticias antes de las siete de la mañana del lunes, a no ser que la información vaya destinada a las "Hojas Oficiales de los Lunes".

Artículo treinta y siete. Quedan exceptuadas de las restricciones expuestas en los artículos anteriores las "Hojas Oficiales" y cualesquiera otras publicaciones especialmente autorizadas por el Gobierno dentro de las normas que a las mismas se señale.

### 6.<sup>a</sup>—Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías

Artículo treinta y ocho. Las expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de Timbre del Estado abrirán en turno alterno los días festivos; cuando sólo existiese una expendeduría en la localidad, ésta permanecerá abierta cuatro horas, gozando su personal de media jornada de descanso completo en un día hábil de la semana inmediata siguiente.

Artículo treinta y nueve. Las administraciones donde se expendan billetes de la Lotería Nacional podrán abrir para realizar su venta en domingo cuando se haya señalado el sorteo para el lunes o martes siguiente; pero en tales casos habrán de permanecer cerradas el día en que dicho sorteo se verifique.

(Continuará)



## Sección de Anuncios Oficiales

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Campoo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 20.

#### (Continuación)

2.148. Juliana Fernández Gutiérrez; íd.; íd.—2.149. José Díez Lucio; ídem; ídem.—2.150. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; El Rincón; ídem.—2.151. Concepción Arenas Paola; Bielba; ídem.—2.152. Herederos de Manuel Ruiz Fernández; Lamerán; ídem.—2.153. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—2.154. Jacinta Fernández; ídem; ídem.—2.155. Ramón Fernández Bielba; Coterío la Cruz; ídem.—2.156. Severino Díez Argüeso; ídem; ídem; colono, Elías Peña García, de Lanchares.—2.157. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; El Rincón; ídem.—2.158. Anselmo Gómez López; Coterío la Cruz; ídem.—2.159. Herederos de Saturio Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—2.160. Anselmo Gómez López; ídem; ídem.—2.161. José Díez Lucio; ídem; ídem.—2.162. Antonio Gutiérrez González; ídem; ídem.—2.163. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; Valdearena; ídem.—2.164. Herederos de Manuel Ruiz Fernández; ídem; ídem.—2.165. José Díez Lucio; ídem; ídem.—2.166. Junta administrativa de Lanchares; ídem; ídem.—2.167. Andrés Ruiz Moreno; ídem; ídem.—2.168. Julia Fernández Ruiz; ídem; ídem.—2.169. Petronila González Gutiérrez; ídem; ídem.—2.170. Bernardo Sáiz González; ídem; ídem.—2.171. Jesús Hoyos; ídem; ídem.—2.172. Elvira Castañeda Alvarez; ídem; ídem.—2.173. Herederos de Petronila Montes González; ídem; ídem.—2.174. Severino Díaz Argüeso; El Calgar; ídem; colono, Enrique González Lucio, de Lanchares.—2.175. Jacinta Fernández; Los Pozos; ídem.—2.176. Balbina Fernández Bielba; Coterío la Cruz; ídem.—2.177. Jacinta Fernández; ídem; ídem.—2.178. Angel González Fernández; ídem; ídem.—2.179. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—2.180. Severino Díaz Argüeso; Los Valladares; ídem; colono, Jesús Ruiz, de Lanchares.—2.181. Herederos de Manuel Argüeso Fernández; ídem; ídem.—2.182. Julia Fernández Sáiz; ídem; ídem.—2.183. Herederos de Eugenia López; La Vadera; ídem.—2.184. Angel González Fernández; ídem; ídem.—2.185. María Díaz González; ídem; ídem.—2.186. Elías Peña García; ídem; ídem.—2.187. Josefa Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—2.188. Severino Díaz Argüeso; ídem; ídem; colono, Anselmo Gómez López, de Lanchares.—2.189. Germán García González; Las Varas; ídem.—2.190. Iglesia de Lanchares; ídem; ídem.—2.191. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—2.192. Encarnación Gutiérrez González; ídem; ídem.—2.193. Miguel Fernández Bielba; ídem; ídem; colono, Antonio Gutiérrez González, de Lanchares.—2.194. Herederos de Vicenta Ruiz Lucio; La Vadera; ídem.—2.195. Ricardo Alvarez; ídem; ídem.—2.196. Herederos de Antonio Gutiérrez García; ídem; ídem.—2.197. Antonio Gutiérrez González; Coterío la Cruz; ídem.—2.198. Nicolás Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—2.199. Angel González Fernández; ídem; ídem.—2.200. Pedro Ruiz Gutiérrez; Prao Redondo; ídem.—2.201. Angel Merino Miguel; El Vado; ídem.—2.202. Enrique González Lucio; Los Pozos; ídem.—2.203. Alejandro Díez Lucio; ídem; ídem; colono, José

Díez Lucio, de Lanchares.—2.204. María Díaz González; Valdearena; ídem.—2.205. Herederos de Antonio Gutiérrez García; ídem; ídem.—2.206. Severino Díez Argüeso; El Praón; ídem; colono, Serapio Díez Argüeso, de Lanchares.—2.207. Jacinta Fernández; El Calgar; ídem.—2.208. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—2.209. Severino Díez Argüeso; ídem; ídem; colono, Jesús Ruiz Arenas, de Lanchares.—2.210. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; El Egiu; ídem.—2.211. Ramón Fernández Bielba; ídem; ídem.—2.212. Antonio Gutiérrez González; Arillas; ídem.—2.213. Herederos de Patricio Ruiz García; ídem; ídem; colono, Jesús Ruiz Arenas, de Lanchares.—2.214. Elvira Castañeda Alvarez; ídem; ídem.—2.215. Herederos de Antonio Gutiérrez García; ídem; ídem.—2.216. Angel González Fernández; ídem; ídem.—2.217. Angel Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—2.218. Antonio Fernández Díez y Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—2.219. Celestino Díez Gutiérrez; ídem; ídem.—2.220. Pedro Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem.—2.221. Herederos de Manuel Ruiz Fernández; Los Horcones; ídem.—2.222. Herederos de Antonio Gutiérrez García; El Calgar; ídem.—2.223. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—2.224. Damián García Ruiz; ídem; ídem.—2.225. Herederos de Angel Díez Argüeso; ídem; ídem; colono, Bonifacio Sáiz García, de Lanchares.—2.226. Severino Díez Argüeso; ídem; ídem; colono, Domingo Ruiz, de Lanchares.—2.227. Higinio Ruiz Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Raimundo González, de Lanchares.—2.228. María Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—2.229. Herederos de Manuel Ruiz Fernández; ídem; ídem.—2.230. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—2.231. Herederos de Saturio Fernández; Los Horcones; ídem.—2.232. Herederos de Petronila Montes González; Arillas; ídem.—2.233. Nicolás Fernández; ídem; ídem.—2.234. Ramón Fernández Bielba; ídem; ídem.—2.235. Severino Díez Argüeso; ídem; ídem; colono, Enrique González Lucio, de Lanchares.—2.236. Herederos de Angel Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—2.237. Miguel Fernández Bielba; Los Horcones; ídem; colono, Antonio Gutiérrez González, de Lanchares.—2.238. Herederos de Manuel Fernández Sáiz; Arroyo Las Llosas; ídem.—2.239. Enrique Molinuevo; ídem; ídem; colono, Braulio López Díez, de Lanchares.—2.240. Herederos de José Fernández; El Vado; ídem.—2.241. Herederos de Domingo Díez Gutiérrez; ídem; ídem.—2.242. Enrique Molinuevo; ídem; ídem; colono, Braulio López Díez, de Lanchares.—2.243. Florencio Fernández Lucio; ídem; ídem.—2.244. Ramón Fernández Bielba; ídem; ídem.—2.245. Herederos de Cándida Fernández; ídem; ídem.—2.246. Severino Díez Argüeso; ídem; ídem; colono, Elvira Castañeda Alvarez, de Lanchares.—2.247. Julia Fernández Ruiz; ídem; ídem.—2.248. Herederos de Vicenta Ruiz Lucio; ídem; ídem.—2.249. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—2.250. Julia Fernández Ruiz; ídem; ídem.—2.251. Nicolás Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—2.252. Herederos de Vicenta Ruiz Lucio; ídem; ídem.—2.253. Balbina Fernández Bielba; Vadera Negra; ídem.—2.254. Cándida Fernández Bielba; El Vado; ídem.—2.255. Herederos de Cletó Gutiérrez González; La Loma; ídem.—2.256. Herederos de Pedro Castañeda Ruiz; ídem; ídem.—2.257. Herederos de Isidoro Ruiz García; ídem; ídem.—2.258. Julia Fernández Ruiz; ídem; ídem.—2.259. Severino Díez Argüeso; El Vado; ídem; colono, Anselmo Gómez López, de Lanchares.

(Continuará)



## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Presentadas al expediente de registro de la mina "San José", número 15.188, varias instancias de reclamación y oposición, que suscriben, respectivamente, el señor presidente de la Junta vecinal de Matamorosa, varios vecinos de Villaescusa (Ayuntamiento de Enmedio), el señor presidente y vocales de la Junta administrativa del citado pueblo de Matamorosa (Ayuntamiento de Enmedio), otros vecinos del mismo pueblo y el señor alcalde del Ayuntamiento de Enmedio, por el señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, se decretó con fecha 6 de Agosto de 1940 la desestimación y anulación de referidas solicitudes por encontrarse fuera del plazo de 60 días que para producir esta clase de reclamaciones establece el artículo 28 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

Lo que por la presente se notifica y hace saber a referidos interesados, a fin de que si lo estiman conveniente puedan ejercer el derecho de recurso ante el Ministerio del ramo en el término de treinta días que señala el artículo 116 de citado Reglamento.

Santander, 10 de Marzo de 1941.—El ingeniero jefe accidental, José Luna.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

### Importante orden sobre organización de los economatos

Creados los economatos con carácter obligatorio por Orden del 30 de Enero del año en curso, es firme propósito de esta Delegación provincial velar por su inmediata constitución y funcionamiento, a fin de que los beneficios que indudablemente reportan a las clases trabajadoras lleguen a éstas en el más breve plazo posible.

Para ello, he tenido a bien disponer:

1.º Las empresas a quienes afecte la Orden sobre economatos recabarán urgentemente de los alcaldes-delegados locales de Abastecimientos las bajas de sus trabajadores y familiares de los comercios donde hasta la fecha venían suministrándose. Para ello presentarán las correspondientes cartillas de racionamiento, que serán anuladas por los alcaldes y sustituidas por nuevas cartillas a favor del economato, considerándose, por lo tanto, a éste como un comercio abastecedor más dentro del Ayuntamiento de que se trate.

2.º Cuando las empresas cuenten con obreros que vengan racionándose en pueblos distintos de aquel en donde tenga la residencia el economato, deberán solicitar previamente las bajas en el censo de población de aquél, que les serán extendidas con efectos para el Ayuntamiento donde se halle emplazada la empresa, a fin de que causen alta en el economato sin otro trámite que el de la presentación de la baja de procedencia, para que les sea cubierta la nueva cartilla.

3.º Se concede un plazo hasta el 25 del actual para que, tanto los economatos como los Ayuntamientos interesados, puedan efectuar toda la labor que se menciona en los apartados anteriores. El racionamiento que se distribuirá en la tercera decena de Marzo corriente ya deberá ser recogido por los economatos para su entrega a los obreros al precio de almacenista, sin intervención de cualquier otro intermediario que encarezca los artículos.

4.º Los economatos vienen obligados a liquidar

cada racionamiento ante los Ayuntamientos respectivos en igual forma que los comerciantes detallistas, sujetándose, por consiguiente, sobre este particular, a las normas generales dictadas por esta Delegación.

Así lo dispongo, en Santander a 15 de Marzo de 1941.—El Gobernador civil-jefe provincial, Carlos Ruiz García.

## DIRECCION GENERAL DEL TURISMO

### Convocatoria para exámenes de correos (acompañantes de turistas en viajes)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de guías e intérpretes libres, aprobado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en 15 de Diciembre de 1939, se hace público para conocimiento de cuantos se dediquen a la profesión de correo (acompañantes de turistas en viajes) en España que los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo antes mencionado tendrán lugar en Madrid el día 26 de Mayo del corriente año, en el local y a la hora que oportunamente se anunciará, y que el plazo para la presentación de instancias y documentos, en la Dirección general del Turismo (Medinaceli, 2, Madrid), expirará el día 5 de dicho mes.

Serán requisitos indispensables para acudir a dichos exámenes ser español y presentar la oportuna solicitud dirigida a la Dirección general del Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de residencia.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales.

5.º Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

Se recuerda que el artículo 19 del repetido Cuerpo legal prohíbe dedicarse a la profesión de correo a quienes no observen lo dispuesto, y que, por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los hoteles y los Sindicatos de Iniciativa y Turismo sólo podrán emplear como correos a las personas autorizadas como consecuencia de los exámenes que se convocan.

Madrid, 14 de Marzo de 1941.—El director general del Turismo, Luis A. Bolín.

485

## Seccion de Anuncios de Subastas

### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 10 de Abril próximo, y a las horas de nueve a una, tendrá lugar en este Ayuntamiento en forma reglamentaria la subasta de ocho parcelas de terreno sobrante de la vía pública, en los anejos de Matamorosa, Fresno, Aldueso y Requejo; cinco en el primero y una en cada uno de los demás.

El tipo de tasación, requisitos para tomar parte en la subasta y demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Enmedio, 14 de Marzo de 1941.—El alcalde, Timoteo Mata.

472

Derechos de inserción: 13 pesetas.



**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER**

**Conservación de carreteras**

Hasta las doce horas del día 28 del mes actual se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en el Registro de esta Jefatura para optar a los concursos de los destajos de las siguientes obras, cuyos presupuestos se indican:

	Pesetas
1. Reparación con bacheo intenso de tarmacadam y realquitranado superficial del camino local de plaza de Meruelo a la estación de Beranga, kilómetros 1 al 3,300 .....	42.271,17
2. Idem ídem ídem del camino ídem ídem ídem, kilómetros 3,300 al 6,552 .....	46.955,41
3. Acopios de piedra para el firme, incluso su empleo, en el camino local de Peñas Pardas a Selaya, kilómetros 4 al 5 .....	45.252,00
4. Idem ídem ídem del camino ídem ídem ídem, kilómetros 6 al 7 .....	45.586,80
5. Reparación con ensanche de la carretera y recargos en la carretera comarcal número 6.318, de Bilbao a Reinosa, kilómetro 1 de la de Reinosa a Cabañas de Virtus .....	46.942,92
6. Idem ídem ídem en la carretera ídem ídem, kilómetro 2 de la de ídem ídem ídem .....	46.761,30
7. Idem ídem ídem del camino comarcal de Cabuérniga a La Hermida, kilómetros 28 y 29 .....	46.952,65
8. Idem ídem ídem del camino ídem ídem ídem, kilómetros 30 y 31 .....	46.953,45
9. Reparación del firme con ensanche y acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, del camino local de Argoños a Pedreña, sección de Galizano a Villaverde de Pontones, kilómetros 1 al 1,800.....	46.917,36
10. Ensanche del firme y riego de alquitrán en el camino local de Parbayón a San Salvador, kilómetros 0 al 1,700 .....	46.000,98
11. Reparación con ensanche de la carretera y riego superficial de alquitrán en la carretera nacional número 611, de Palencia a Santander, kilómetros 414 y 415.....	44.979,30
12. Reparación con ensanche del afirmado y recargos en la carretera nacional número 621, de León a Santander, kilómetro 1 de la de Potes a Santa Marina de Valdeón .....	46.939,08
13. Reparación con riego de alquitrán del camino nacional número 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 36 al 38 de la de Santander a Oviedo .....	46.899,00
14. Reparación del firme con ensanche y acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, en el camino local de mercado de Hoznayo a Riva, kilómetros 1 al 4 .....	46.936,80

Los concursantes deberán depositar en la Pagaduría de esta Jefatura el importe del 2 por 100 del presupuesto.

La apertura de pliegos se verificará en esta Jefatura, ante notario, el día 29 de los corrientes, a las once horas.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º, en las horas hábiles de oficina.

Santander, 14 de Marzo de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 458

Derechos de inserción: 93,50 pesetas.

**Sección de Administración de Justicia**

Don José Parra Illades, juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente se llama a un tal José, de unos veintitantos años de edad, de estatura baja, grueso, que acostumbra a frecuentar el bar Recreo y otro establecimiento próximo a éste de la ciudad de Santander, que intervino en negociaciones para la venta de una máquina de escribir marca "Underwood", robada en esta ciudad, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 15 de 1941, por robo, contra Benito Hernández Blanco y tres más, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se acordará lo procedente.

Dado en Torrelavega a 10 de Marzo de 1941.—El juez, José Parra.—El secretario judicial, P. S., Servando Ena. 445

José Polo, Maza (a) Pelegrín, vecino de Maliaño, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad o cárcel del partido a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, acordado en sumario 263 de 1940, por robo a Alvaro Ruiz.

Santander, 13 de Marzo de 1941. 467

Don Jesús Masa Valles, alférez de navío, R. N. M., ayudante de Marina del distrito de Laredo y juez instructor del expediente de prófugo instruido contra el inscrito que luego se dirá.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Juan José Talledo Díaz, folio 3 del reemplazo de 1941, hijo de José y Josefa, natural y vecino de esta villa, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del Estado, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía militar de Marina de este distrito, a responder en el expediente de referencia, y caso de no presentarse, se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada; rogando a las Autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura del individuo mencionado.

Laredo, 14 de Marzo de 1941.—El juez instructor, Jesús Masa. 468



## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

#### EDICTO

Don Eduardo Prieto Herrera, agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Certifico: Que en el expediente de apremio que instruyo por el concepto de incremento de valor del terreno correspondiente a una parcela de 5.343 metros, sitio Alfonsina, Pérez Galdós, letra E, correspondiente al año 1941, figuran los contribuyentes que se expresarán, cuyos débitos corresponden a aquel Ayuntamiento.

#### Año 1941

Doña María Pérez del Molino y Noval ..... 3.814,90  
La misma ..... 4.410,75

Y como por esta Agencia ejecutiva se desconoce el paradero de expresada deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente se la requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del mismo, comparezca en el expediente ejecutivo que se señala; transcurrido dicho plazo, sin más notificación ni requerimiento se procederá al embargo de todos sus bienes.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia y Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos para conocimiento de la interesada.

Santander, 15 de Marzo de 1941.—El agente ejecutivo, Eduardo Prieto.

471

Derechos de inserción: 29 pesetas.

### Ayuntamiento de UDÍAS

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza Territorial, por los conceptos de Rústica o Urbana, tanto vecinos como hacendados forasteros, deberán presentar durante todo el corriente mes de Marzo los documentos acreditativos de dicha alteración en este Ayuntamiento, justificando el abono de derechos reales por transmisión de bienes, a fin de poder ser incluidos en los apéndices del corriente año; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirán peticiones en dicho sentido.

Udías, 12 de Marzo de 1941.—El alcalde, E. García.

### Ayuntamiento de RAMALES

#### Petición de terrenos

Adolfo Torre Ostolaza.—Un terreno en Calleja Oscura, erial, de una superficie aproximada de una hectárea; linda: Norte y Este, terreno común; Sur, terreno solicitado por Elvira Roldán, y Oeste, garma de Calleja Oscura.

Alfredo Gómez Ruiz.—Un terreno en el sitio del Bajar, de quince carros; linda: Norte, Este y Oeste, terreno común, y Sur, terreno de herederos de Miguel Cano.

Mariano Barquín Ruiz.—A) Un terreno en el sitio del Bao, de unos treinta carros; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

B) Un terreno, como de unos cuatro carros; linda: Este, camino vecinal; Oeste, terreno de herederos de Guadalupe Crespo, y Sur y Norte, terreno común.

C) Un terreno, como de unos seis carros; linda:

Norte, río Asón; Sur, terreno común; Este, terreno de Aureliano Fernández, y Oeste, muro del puente de Vegacorredor.

Alejandro Ruiz Cano.—Un terreno en el sitio de Castaños de Vegacorredor, como de unos veinte carros; linda: Norte y Oeste, terreno común; Sur, terreno solicitado por Julián Ocejo, y Este, camino vecinal.

Ramales, 12 de Marzo de 1941.—El alcalde, S. Fuentecilla.

455

### Ayuntamiento de CARTES

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría municipal, hasta el próximo día 8 de Abril, los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Cartes a 13 de Marzo de 1941.—El alcalde accidental (ilegible).

461

### Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Relación de las fincas pertenecientes a la Junta vecinal de Beranga para su publicación en el "Boletín Oficial":

José Zorrilla Turruseta.—Denominada "Campo Bañuá"; su cabida, cincuenta carros; linda: al Norte, Alberto Fernández; Sur y Oeste, carretera, y Este, terreno de Bárcena de Cicero.

Amalia Velasco San Pedro.—Denominada "Garita"; su cabida, nueve carros; linda: al Norte, Sur y Oeste, carretera, y Este, Máximo Ruiz.

## Sección de Anuncios Particulares

### «NAVIERA MONTAÑESA», S. A.

#### SANTANDER

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de Marzo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, Velasco, 3.

#### ORDEN DEL DIA

Aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1940.

Santander, 15 de Marzo de 1941.—El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Se anuncia el extravío de las libretas 23.032, 382, 406, 1.546, 2.043, 2.708, 5.269, 5.270, 6.829, 13.173, 15.342, 15.423, 20.440, 23.339, 25.210, del Monte de Piedad de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pesetas.

## SUBASTA

de la participación que a la incapacitada doña Pilar Ballesteros Mier corresponde en la casa número 53 de la calle del Sol, sita en la ciudad de San Juan de Puerto Rico.

Tendrá lugar a las trece horas del día 29 de este mes de Marzo en la Notaría de don Ignacio Alonso Linares, Becedo, 3, principal, donde se hallan de manifiesto títulos de propiedad y pliego de condiciones.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.